

REF: PERTENENCIA No. 2023-00027

DEMANDANTE: OLGA ESPERANZA TOVAR CARVAJAL

DEMANDADO: HEREDEROS IND. DE LIERIO TOVAR Y LASTENIA MARTINEZ, Y OTROS

INFORME SECRETARIAL. Supatá, 16 de mayo del 2023. Pasa al Despacho de la señora Juez, la demanda de declaración de pertenencia radicada dentro de la referencia. Sírvese proveer lo que en Derecho corresponda.


PAULA CAROLINA RODRIGUEZ MEZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUPATÁ CUNDINAMARCA
Carrera 7 No 3 – 44 Cel 3007036947
[**jprmsupata@cendoj.ramajudicial.gov.co**](mailto:jprmsupata@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Supatá, diecinueve (19) de mayo del dos mil veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio No. 49

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el Artículo 82 del Código General del Proceso, y conforme a lo reglado en el Artículo 375 ibídem, este Despacho Judicial **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, instaurada por la señora OLGA ESPERANZA TOVAR CARVAJAL, en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE LISERIO TOVAR Y LASTENIA MARTINEZ, Y COMO HEREDEROS DETERMINADOS DELFIN TOBAR MARTINEZ, GRATINIANO TOBAR MARTINEZ, ALFREDO TOBAR MARTINEZ, CECILIA TOBAR MARTINEZ DE MURILLO, OCTAVIANO TOBAR MARTINEZ, GUILLERMO TOBAR MARTINEZ, LUIS OTONIEL TOBAR MARTINEZ, BETULIA TOBAR MARTINEZ, GUILLERMINA TOBAR MARTINEZ, SUSANA TOBAR MARTINEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS.

SEGUNDO: INSCRIBASE la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 170-3901 de la oficina de Instrumentos Públicos de Pacho - Cundinamarca.

TERCERO: Dispóngase la **NOTIFICACIÓN PERSONAL** de los HEREDEROS DETERMINADOS DE LISERIO TOVAR Y LASTENIA MARTINEZ, los señores DELFIN TOBAR MARTINEZ, GRATINIANO TOBAR MARTINEZ, ALFREDO TOBAR

MARTINEZ, CECILIA TOBAR MARTINEZ DE MURILLO, OCTAVIANO TOBAR MARTINEZ, GUILLERMO TOBAR MARTINEZ, LUIS OTONIEL TOBAR MARTINEZ, BETULIA TOBAR MARTINEZ, GUILLERMINA TOBAR MARTINEZ, SUSANA TOBAR MARTINEZ. Y el **EMPLAZAMIENTO** de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LISERIO TOVAR Y LASTENIA MARTINEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS sobre el inmueble objeto de este proceso de conformidad a lo establecido en la Ley 2213 artículo 8 y el artículo 108 del C.G.P

CUARTO: CÓRRASE traslado de la demanda por el término señalado en el Artículo 369 del C.G.P.

QUINTO: INFORMAR del Auto Admisorio de la Demanda a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, a la Agencia Catastral de Cundinamarca y a la Oficina de Planeación Municipal de Supatá, para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones.

SEXTO: INSTALAR una Valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del Predio Objeto del Proceso de conformidad con lo preceptuado en el núm. 7 del Artículo 375 ibídem.

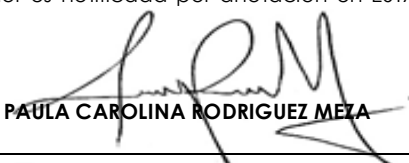
SEPTIMO: Una vez surtido el emplazamiento y en la oportunidad procesal se designará Curador Ad Litem de la lista de Auxiliares de Justicia, a quien se le deberá notificar el presente auto y se le correrá traslado de la demanda y sus anexos.

OCTAVO: DAR a esta demanda el trámite previsto para los procesos declarativos conforme al Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo II, Artículo 375 del C.G. del P.

RECONÓZCASE personería jurídica al doctor FERNANDO RENE HIGUERA DURAN, para actuar en nombre del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DELIA CONSTANZA RIVERA SANTOFIMIO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SUPATA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 35 Hoy 23 de Mayo del 2023 La Secretaria,  PAULA CAROLINA RODRIGUEZ MEZA

Firmado Por:
Delia Constanza Rivera Santofimio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Supata - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a16b74cd98898e51d8b44d4b43e28ec63db324a264e4638dfd16b2f6fdd09fef**

Documento generado en 19/05/2023 09:17:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>